GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 325

22 de abril de 2021

Presentado por el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 169-2020, se creó con el propósito de enmendar el Código de Incentivos de Puerto Rico, a los fines de extender los beneficios del programa "Impulso a la Vivienda", proteger el mercado inmobiliario y facilitar vivienda asequible a nuestra población. Prioritariamente, la aprobación de esta Ley evitó que los puertorriqueños perdieran los beneficios otorgados mediante el Programa de Impulso a la Vivienda (Ley 216-2011) durante el transcurso de la pandemia. A su vez, la Ley 22-2012, según enmendada conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico" se creó con el propósito de atraer nuevos residentes a Puerto Rico, atraer capital extranjero, incentivar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla. Ambas leyes proveen beneficiostributarios a los adquirientes de propiedades inmuebles, nuevas o elegibles, en Puerto Rico.

El propósito de esta Ley es abrir una ventana para que los municipios, por medio de los recaudos del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) por concepto de impuestos sobre la propiedad inmueble puedan compartir una ínfima porción de las ganancias del mercado de lujo en el sector de los bienes raíces. Precisamente el sustancial incremento en los valores de las propiedades residenciales y comerciales en Puerto Rico es muestra fehaciente del éxito del Programa Impulso a la Vivienda.

No obstante, dadas las recientes transacciones multimillonarias de compraventa de inmuebles habidas en Puerto Rico, resulta oportuno, conveniente y justo excluir de los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a aquellas transacciones en exceso de trescientos mil dólares ($300,000.00) y aquellas que ya se benefician de las disposiciones de la Ley 22-2012. Por tanto, esta Asamblea Legislativa encuentra propicio legislar para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6060.05 – Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

(a) ...

(b) ...

(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables

ni reconocidos cuando el reclamante, adquiriente, dueño, comprador o solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico". Tampoco serán elegibles para los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda todas las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda los trescientos mil dólares ($300,000.00)."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.